



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA- SANTANDER
j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albania, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 680204089001-2023-00001-00
DEMANDANTE: VICTOR HUMBERTO ORTIZ PINEDA
DEMANDADOS: MIGUEL ALONSO ESCAMILLA DELGADO HEREDERO DETERMINADO DE ANIBAL ESCAMILLA ACERO y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial, el señor VICTOR HUMBERTO ORTIZ PINEDA, mayor de edad y vecino de Albania, Santander, instaura DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA en contra de MIGUEL ALONSO ESCAMILLA DELGADO, en su condición de HEREDERO DETERMINADO, además, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que puedan tener algún derecho sobre un lote de terreno denominado LOTE 9, ubicado en la Vereda Carretero, del Municipio de Albania, Santander.

CONSIDERACIONES

Del análisis de la demanda, así como de los documentos anexos al libelo demandatorio, el Despacho advierte ciertas inconsistencias que indefectiblemente acarrearán la inadmisión del libelo impetrado. Tales son las falencias observadas:

1º. Como quiera que, en el petitum de la demanda la petición en concreto se dirige contra MIGUEL ALONSO ESCAMILLA DELAGADO, en su condición de heredero determinado del señor ANIBAL ESCAMILLA ACERO (q.e.p.d), quien aparece como Titular de Derecho Real de dominio en el Certificado Especial para procesos de Pertenencia, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, se encuentra fallecido, deberá aportar el Registro Civil de Defunción del mencionado señor, además se deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento del demandado MIGUEL ALONSO ESCAMILLA



DELGADO, para efecto de acreditar su parentesco con ANIBAL ESCAMILLA ACERO.

2º. En el poder otorgado por el demandante VICTOR HUMBERTO ORTIZ PINEDA, al apoderado actor, no se determina con claridad contra quien va dirigida la demanda, esto es, la demanda debe dirigirse contra la persona que figure como titular de derecho real principal, debiendo hacerlo conforme lo previsto en los arts. 74 y 375 del C. G. del P.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días corrija en debida forma los yerros antes indicados, advirtiéndosele que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la radicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en los artículos 82, 87, 90, 375 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la demanda, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DANIEL HUMBERTO AREVALO PINILLA, identificado con la C.C. No. 1.054.680.626 de Moniquita, Boyacá y T.P. No. 284.173 del C. S. de la J., en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0028 de fecha 16 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario